



**CIRCULAR N° 2107**

**SANTIAGO, 27 ENE 2004**

**SERVICIOS DE BIENESTAR. IMPARTE INSTRUCCIONES  
SOBRE MATERIAS PRESUPUESTARIAS. REEMPLAZA  
CIRCULAR N°979, DE 1986.**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones a los Servicios de Bienestar regidos por dicho cuerpo reglamentario, las cuales reemplazan a las contenidas en la Circular N°979, de 30 de mayo de 1986, de este Organismo.

1. Los Servicios de Bienestar deben operar sobre la base del presupuesto aprobado anualmente para cada uno de ellos, por Resolución Exenta de esta Superintendencia.
2. Los Servicios de Bienestar quedan facultados para que, sin necesidad de contar con autorización previa de este Organismo Contralor puedan.
  - 2.1. Efectuar traspasos entre asignaciones de un mismo ítem y entre los diversos ítems y títulos del presupuesto aprobado por esta Superintendencia, en la medida que dicha operación se compense entre éstos.
  - 2.2 Exceder los gastos presupuestados, en la medida que los mayores gastos estén solventados por un aumento de los ingresos percibidos durante el año, al menos en igual o en superior cantidad, y/o que las disponibilidades del ejercicio anterior superen la cantidad presupuestada.
3. Sólo se deberá presentar modificación presupuestaria, dentro del año calendario correspondiente, cuando se requiera conceder un beneficio que no fue incorporado en el anteproyecto de presupuesto que el Servicio de Bienestar sometió a consideración de esta Superintendencia y en consecuencia no cuenta con la aprobación de este Organismo Fiscalizador.
4. Si el Servicio de Bienestar requiere efectuar una modificación al presupuesto vigente en un año, deberá presentar ante este Organismo junto con la proposición de modificación, la base de cálculo de ésta, con los antecedentes de respaldo pertinentes y un balance presupuestario al último día del mes anterior a aquél en el cual se está solicitando la modificación.

Corresponde que se registre en el citado balance, como presupuesto inicial, los valores que esta Superintendencia haya consignado en la Resolución Exenta que aprueba el presupuesto para el año respectivo, y se reflejarán en éste (en columna aparte) los traspasos que la Institución haya realizado. Como medida de sana administración, se recomienda confeccionar mensualmente el correspondiente balance.

5. Las presentes instrucciones obligarán a los Servicios de Bienestar a llevar un estricto control de su ejecución presupuestaria, cuyos antecedentes deberán estar a disposición de esta Superintendencia, en el momento que ésta los requiera.
6. Los Servicios de Bienestar deben confeccionar obligatoriamente un balance presupuestario al 31 de diciembre de cada año, en el cual se deben informar los mismos conceptos y montos de ingresos y egresos del presupuesto aprobado por esta Superintendencia y las modificaciones que se hubiesen realizado. Además, deben registrarse los ingresos y egresos efectivos y las respectivas diferencias entre el presupuesto ajustado por el Servicio de Bienestar y lo real. El documento así elaborado se remitirá a esta Superintendencia en la oportunidad en que se envíen los Estados Financieros, tal como se instruye en el N°6, del punto I, de la Circular N°2.094, de 9 de diciembre de 2003, de este Organismo.

7. Agradeceré a Ud. que las instrucciones contenidas en la presente Circular, se pongan en conocimiento de los funcionarios del Servicio de Bienestar encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



MAB.

**DISTRIBUCION:**

- Servicios de Bienestar del Sector Público

